

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12142

Art.º 1.º

Sustitúyese el inciso 5) del artículo 5º de la Ley 12.060 por el siguiente:

"Inciso 5) dos (2) en el Departamento Judicial de Junín."

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 9º de la Ley 12.060, el que quedará redactado de la siguiente forma: -

"ARTICULO 9º: Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público: dos (2) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agentes Fiscales y dos (2) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Azul; un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Adjuntos de Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales y tres (3) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Bahía Blanca; dos (2) Agentes Fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agentes Fiscales y dos (2) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Dolores; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, trece (13) Agentes Fiscales, dieciocho (18) Adjuntos de Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales y cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de General San Martín; dos (2) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor Oficial y dos (2) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Junín; un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor Oficial y cuatro (4) Adjuntos

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Buenos Aires

de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de La Matanza; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agentes Fiscales y siete (7) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de La Plata; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (20) Agentes Fiscales, veintiocho (28) Adjuntos de Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales y siete (7) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor Oficial y cuatro (4) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Mar del Plata; un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor Oficial y cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Mercedes; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, diez (10) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales y cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Morón; un (1) Agente Fiscal, un (1) Adjunto de Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Defensor Oficial en el Departamento Judicial de Necochea; un (1) Agente Fiscal, tres (3) Adjuntos de Agentes Fiscales y dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial en el Departamento Judicial de Pergamino, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, doce (12) Adjuntos de Agentes Fiscales y cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de Quilmes; dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, trece (13) Agentes Fiscales, veinte (20) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor Oficial y Siete Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de San Isidro; un (1) Agente Fiscal, dos (2) Adjuntos de Agentes Fiscales y tres (3) Adjuntos de Defensores Oficiales en el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos; dos (2) Adjuntos de Agentes Fiscales y dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen y un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, seis (6) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1)

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Defensor Oficial y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial en el Departamento Judicial de Zárate-Campana".

ARTICULO 3°: Modifícase el artículo 10° de la Ley 5827, T.O. por Decreto 3702/92, según texto del artículo 22° de la Ley 12.060, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10° Departamento Judicial de Junín:

a) Su asiento será en la ciudad de Junín y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.

b) Se compondrá de Una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales, dos (2) Adjuntos de Defensores Oficiales y un (1) Asesor de Incapaces".

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho.